

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Mislata

2024/01657 Anuncio del Ayuntamiento de Mislata sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de servicio de derechos de examen.

ANUNCIO

Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional e inicial de la modificación de la Ordenanza de,

- Tasa por la prestación de servicio de derechos de examen.

adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2023, por no haberse formulado reclamaciones durante el plazo de exposición pública del anuncio aparecido en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 242, del día 19 de diciembre de 2023 y el diario Levante del 15 de diciembre de 2023; en cumplimiento del Decreto de la Alcaldía Presidencia de 06 de febrero de 2024, de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza del citado tributo y de lo establecido en los artºs. 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 17, apartados 3 y 4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el acuerdo provisional e inicial, elevado automáticamente a definitivo, así como el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza del citado tributo.

La citada modificación entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente a la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

El texto íntegro de la modificación aprobada es el siguiente:

- Tasa por la prestación de servicio de derechos de examen.

Se modifica la Ordenanza, modificando los artículos que se citan, con la redacción que se indica:

- El artículo 2 queda redactado:

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la participación de los sujetos pasivos como aspirantes en los procesos de selección de personal mediante oposición, concurso-oposición, concurso o procesos de promoción interna que convoque el Ayuntamiento con el fin de cubrir con carácter fijo las plazas vacantes en su plantilla de personal funcionario o laboral, así como, para efectuar la selección de personal no fijo, interino, temporal o la constitución de bolsas de empleo.



- El artículo 4 queda sin contenido.
- El artículo 5 queda redactado:

ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- Se establece por cada solicitud presentada para participar en una determinada prueba selectiva, las siguientes tarifas:

GRUPO	SUBGRUPO	Tarifa general	Tarifa para bolsas temporales
GRUPO A	SUBGRUPO A1	60,00.-€	30,00.-€
	SUBGRUPO A2	50,00.-€	25,00.-€
GRUPO B		40,00.-€	20,00.-€
GRUPO C	SUBGRUPO C1	30,00.-€	15,00.-€
	SUBGRUPO C2	20,00.-€	10,00.-€
AGRUPACIÓN PROFESIONAL (ANTIGUO SUBGRUPO E)		14,00.-€	7,00.-€
Prueba psicotécnica aptitudinal y actitudinal			80,00.-€
Reconocimiento médico			70,00.-€

- El artículo 6 queda redactado:

ARTÍCULO 6.- REDUCCIÓN DE LA CUANTÍA EN ATENCIÓN A LA CAPACIDAD ECONÓMICA.

En atención a la capacidad económica de los sujetos pasivos, la cuantía de la tasa se reducirá en un 80 % para los solicitantes que acrediten estar en situación de desempleo sin percibir prestación económica alguna. Esta reducción no se aplicará a la cuantía de la tasa de la prueba psicotécnica aptitudinal y actitudinal y del reconocimiento médico.

- El artículo 7 queda redactado:

ARTÍCULO 7.- DEVENGO

La obligación de pago de esta tasa nace en el momento en que se solicita participar en las pruebas selectivas a que se refiere el artículo 2. En el caso de la prueba psicotécnica, aptitudinal y actitudinal y del reconocimiento médico, el devengo se producirá cuando se haya de acceder a las mismas, debiendo acreditar el abono de la autoliquidación correspondiente para continuar el proceso selectivo.

La no inclusión en la lista de admitidos será causa de devolución de la cantidad ingresada, previa solicitud.

- El artículo 8 queda redactado:

ARTÍCULO 8.- GESTIÓN Y COBRO

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27.1 de del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el pago de la tasa se realizará con el carácter de autoliquidación e ingreso previo.



2.- La generación y pago de las autoliquidaciones, se realizará por los medios habitados para ello por el Ayuntamiento. En todo caso, junto a la solicitud de participación en la prueba selectiva correspondiente, el interesado unirá el justificante de haber realizado el pago de la autoliquidación.

Mislata, a 6 de febrero de 2024. —El alcalde, Carlos Fernández Bielsa.

